RADICADO: 13001-41-05-001-2018-00581-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: LAURA GAITAN PEREZ
DEMANDADO: TRANSESCOLAR S.A.S
LINK EXPEDIENTE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha 27 de octubre de 2021, procede la secretaría del Juzgado a realizar la liquidación de costas y condenas a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., correspondiente en el presente proceso, de la siguiente manera:

Concepto	**Valor**
Gastos de notificación	$ 0
Agencias en derecho	$ 2.001.353
Total	$ 2.001.353

De allí que la liquidación de costas sea igual a DOS MILLONES UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTAY TRES PESOS/CTE ($2.001.353). De este modo, señora Juez, se encuentra efectuada la liquidación de costas. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A.S. 055.

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d74b4833420c318f78d3e0e137fdbb0ae0d3ef03fc9a84b17ba77066403f6c08
Documento generado en 17/11/2021 07:59:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00049-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: TRANSPORTES GIRALDO S.A.S.
DEMANDADO: COLPENSIONES
LINK EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A.I. 823.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago y se decreten medidas cautelares.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *"Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme"*.

En ese sentido, se puede constatar que el titulo ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 6 de septiembre de 2021 (PDF 17ActaAudiencia6Septiembre2021), la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, en la que se resolvió:

> *"(…)* ***TERCERO****: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reintegrar y pagar un total de 450 días de incapacidad a la hoy demandante TRANSPORTES JOSE GIRALDO SAS, que corresponden desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 28 de abril de 2020, las cuales deben ser liquidadas con base al 50% del salario base de cotización del señor ALVARO ROLDAN MENCO CC. 73. 100.319, debidamente indexadas.*
>
> ***CUARTO****: CONDENAR en costas a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con inclusión de agencias en derecho de un salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con la parte motiva de esta providencia (…)".*

Asimismo, la liquidación de las costas efectuada por la secretaria, la cual fue aprobada mediante auto de 13 de octubre de 2021 en la suma de $908.526 pesos (PDF 20AutoApruebaCostas).

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de aquella y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

Se concluye entonces que al contener el título ejecutivo una obligación clara, expresa y exigible, proveniente de una decisión judicial proferida por este despacho, resulta procedente librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($6.642.951), por concepto de incapacidades, más la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, por concepto de indexación de las incapacidades y la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526) por concepto de costas del proceso ordinario.

Lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación efectuada por la profesional universitario, adscrita a los Juzgados Laborales de Cartagena, la cual hace parte integra de esta sentencia, así:

Año	Desde	hasta	S.B.C. 100%	50%	No. Días	Vr. Incapacidad	IPC Final	IPC Inicial	Indexación
2019	01/02/2019	28/02/2019	$ 877.803	$ 438.902	28	$ 409.641	110,06	101,17675	$ 35.966
	01/03/2019	31/03/2019	$ 877.804	$ 438.902	31	$ 453.532	110,06	101,62	$ 37.668
	01/04/2019	30/04/2019	$ 877.805	$ 438.903	30	$ 438.903	110,06	102,12	$ 34.125
	01/05/2019	31/05/2019	$ 877.806	$ 438.903	31	$ 453.533	110,06	102,44	$ 33.736
	01/06/2019	30/06/2019	$ 877.807	$ 438.904	30	$ 438.904	110,06	102,71	$ 31.408
	01/07/2019	31/07/2019	$ 877.808	$ 438.904	31	$ 453.534	110,06	102,94	$ 31.369
	01/08/2019	31/08/2019	$ 877.809	$ 438.905	31	$ 453.535	110,06	103,03	$ 30.946
	01/09/2019	30/09/2019	$ 877.810	$ 438.905	30	$ 438.905	110,06	103,26	$ 28.903
	01/10/2019	31/10/2019	$ 877.811	$ 438.906	31	$ 453.536	110,06	103,43	$ 29.072
	01/11/2019	30/11/2019	$ 877.812	$ 438.906	30	$ 438.906	110,06	103,54	$ 27.638
2020	01/12/2019	31/12/2019	$ 877.813	$ 438.907	31	$ 453.537	110,06	103,80	$ 27.352
	01/01/2020	31/01/2020	$ 908.526	$ 454.263	31	$ 469.405	110,06	104,24	$ 26.208
	01/02/2020	29/02/2020	$ 908.527	$ 454.264	29	$ 439.121	110,06	104,94	$ 21.425
	01/03/2020	31/03/2020	$ 908.528	$ 454.264	31	$ 469.406	110,06	105,53	$ 20.150
	01/04/2020	28/04/2020	$ 908.529	$ 454.265	25	$ 378.554	110,06	105,7	$ 15.615
TOTAL					450	$ 6.642.951			$ 431.582

Finamente, no se accederá a la solicitud de medidas cautelares, toda vez que el ejecutante no ha presentado denuncia de bienes de propiedad del demandado bajo la gravedad de juramento. Lo anterior de conformidad con el artículo 101 del C.S.T y S.S. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de TRANSPORTES GIRALDO S.A.S. identificado con NIT No. 890406716-8 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, identificada con NIT No. 9003360047 por la suma de:

- SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($6.642.951), por concepto de incapacidades, más los intereses moratorios que se causan sobre dicha suma hasta que se verifique su pago.

- CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, por concepto de indexación de las incapacidades.

- NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS ($908.526) por concepto de costas del proceso ordinario.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para lo cual se dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del C. P.T. y S.S. y el artículo 612 del C.G. del P., se ordena notificar y dar traslado de la presente demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co/servicios-alciudadano/buzon-y-envio-de-informacion/Paginas/procesos-contra-entidadespublicas.aspx.

QUINTO: Confiérasele al presente proceso el trámite establecido para el procedimiento del juicio ejecutivo, contemplado en los artículos 100 y s.s. del CPT Y SS.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir con la obligación cuya ejecución se pide, dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Conceder a la parte ejecutada el termino de 10 días para que proponga excepciones de mérito y solicite pruebas, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

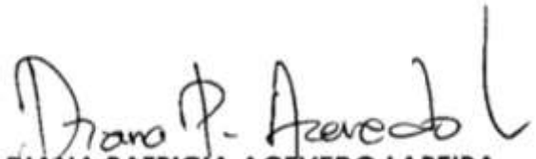

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d03ac962f8ac39096146b5a30bcd4dff88d8418f2a846682a4976f72fa7f36a8
Documento generado en 17/11/2021 07:59:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 13001-41-05-001-2021-00088-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: YIRA GARCÍA JARAMILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LINK EXPEDIENTE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha 27 de octubre de 2021, procede la secretaría del Juzgado a realizar la liquidación de costas y condenas a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., correspondiente en el presente proceso, de la siguiente manera:

Concepto	**Valor**
Gastos de notificación	$ 0
Agencias en derecho	$ 223.413
Total	$ 223.413

De allí que la liquidación de costas sea igual a DOSCIENTOS VEINTRES MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS/CTE ($223.413). De este modo, señora Juez, se encuentra efectuada la liquidación de costas. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **A.S. 054.**

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f78bf01b0946d110fbd563766b6c83e2ea4797667e58aa254af1f3e10b84b9a1
Documento generado en 17/11/2021 08:00:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 13001-41-05-001-2018-00217-00
DEMANDANTE: LUDIS HERRERA LOPEZ
DEMANDANDO: CREDITITULOS SAS
LINK EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación de costas del proceso ordinario. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 825.**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaría. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría, en el trámite del presente proceso ordinario laboral, en la suma de cuarenta mil trecientos uno ($40.301).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dc482bbf73d40d14748d61ef390b3caec60a4b57f618cfd552ab26e6f1a7cc3
Documento generado en 17/11/2021 08:00:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2019-00281-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ISAAC CASTILLO ZULBARAN
DEMANDADO: INDUMAGRA LTDA
AUTO INTERLOCUTORIO: 840
EXPEDIENTE DIGITAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte accionante solicitó se efectúe la notificación de la demandada INDUMAGRA LTDA conforme a lo reglado por el Decreto 806 de 2020, sírvase proveer. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I 840.**

Visto el informe secretarial, encuentra esta agencia judicial que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se practique la notificación personal de la demandada INDUMAGRA LTDA, conforme al Decreto 806 de 2020, dejando sin efectos las anteriores solicitudes (F. 2-07Memorial).

Así las cosas, observa este Juzgado que, en el presente proceso ordinario laboral se encuentra pendiente efectuar la notificación personal de la entidad demandada y que, en atención a la solicitud de la parte activa, estima el Despacho prudente estudiar la procedencia de dicho requerimiento.

En ese orden de ideas y, dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, advierte el Despacho que resulta necesario reconducir el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual establece en su artículo 1 la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y la agilización del trámite de los procesos judiciales ante las distintas jurisdicciones, entre ellas, la laboral, así como el artículo 2 ibidem, el cual señala que se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, utilizándose los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, entre otros y, en especial, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8, que reza en su primer inciso:

"Las *notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*".

En ese sentido, en virtud de los principios de celeridad e impulso procesal, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. se ordenará por Secretaría efectuar la carga de notificación personal de la presente demanda, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de mensaje de datos que incluya DEMANDA, ANEXOS y AUTO ADMISORIO. Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría notifíquese personalmente esta providencia a la demandada, haciéndole traslado de la demanda, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de mensaje de datos que incluya DEMANDA, ANEXOS y AUTO ADMISORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f75222e42b0aa730850ab272202b0c457c9afd4dc982ccfd9943f3169bc96569

Documento generado en 17/11/2021 08:01:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 13001-41-05-001-2019-00355-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTA CECILIA PERAÑARANDA LEON
DEMANDADO: RESTAURANTE PIZZERÍA BAR COLOMBITALIA S.A.S., SERGIO ANTONIO ORTIZ GOMEZ
LINK EXPEDIENTE

Informe Secretarial: De conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha 27 de octubre del 2021, procede la Secretaria del Juzgado a realizar la liquidación de costas y condenas a cargo de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., correspondiente en el presente proceso, de la siguiente manera:

Concepto	**Valor**
Gastos de notificación	$ 0
Agencias en derecho	$ 1.277.000
Total	$ 1.277.000

De allí que la liquidación de costas sea igual a UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS /CTE ($1.277.000). De este modo, señora Juez, se encuentra efectuada la liquidación de costas. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, se aprueba la misma y se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

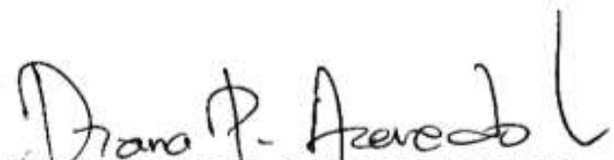

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

(DAMT)

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770281adfe44b9f14825f21356c0980f778da8ebd0f05e5e1f0cb1d026b84310**
Documento generado en 17/11/2021 08:01:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00248-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: VALERY VANESSA BANDA BANDA
DEMANDADO: LIMACOR MY S.A.S. Y TEC CONS INGENIERÍA S.A.S.
LINK EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **A.S. 57**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 13 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 09:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicaran pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación **LifeSize** y el link para acceder a ella es a través del siguiente: https://call.lifesizecloud.com/12527574

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57c381a4bd02980464f14b70a555d3b66cc7fa34137dddca682dc07a060c2b86
Documento generado en 17/11/2021 02:28:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00260-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE IVÁN GONZALEZ LIZARAZO
DEMANDADO: NORIS BELTRÁN TORRES
AUTO INTERLOCUTORIO:841
VER EXPEDIENTE DIGITAL

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, 17 de noviembre del 2021.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 841**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede (07AutoDejaSinEfectoDevuelve), por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por JORGE IVÁN GONZALEZ Lizarazo a través de apoderado judicial contra NORIS BELTRÁN TORRES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6efdb784f940788547e985d014c86e4b7c4a3a609aeda0bd5de4df9cff314ddd

Documento generado en 17/11/2021 08:02:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2020-00276-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL MENDOZA GIL
DEMANDADO: COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA (COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA)
LINK EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **A.S. 56**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se fija fecha para el 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 09:00 AM a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, en la que el demandando contestara la demanda y deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder necesarias para su defensa, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S., se decretaran y practicaran pruebas, y de ser posible se cerrara el debate probatorio, se correrá traslado para alegar y se dictara la correspondiente sentencia.

Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación **LifeSize** y el link para acceder a ella es a través del siguiente: https://call.lifesizecloud.com/12527340

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62ec01f0105d9a805a123749ea1d2b46737b564fb5562608170cebea7347ee19
Documento generado en 17/11/2021 08:03:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00312-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOHANA HERAZO ORTEGA
DEMANDADO: PROINCO DE LA COSTA S.A.S.
LINK EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso ordinario se encuentra para fijar fecha para celebrar AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, sírvase proveer, Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) **A.S. 58**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que en audiencia celebrada el día de hoy, la demandada no se hizo presente, por lo que en aras de garantizar el derecho a la defensa se ordenó por secretaría notificar personalmente el auto del 20/09/21, a través del cual este juzgado admitió la presente demanda, después de que fuera remitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, quien declaró la falta de competencia en razón a la cuantía.

Al respecto debe decirse, que tal notificación fue imposible, dado que los correos reportados por la demandada rebotan, al parecer por estar deshabilitados, véase archivo 09 del expediente digital. En tal sentido, como quiera que en virtud del art. 290 del CGP, solo debe notificarse personalmente, el auto admisorio de la demanda, el cual, en efecto, fue notificado estando el proceso en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena, debe entenderse que la demandada si tiene conocimiento de la existencia del proceso, tan es así que contestó la demanda, por lo que a efectos de las demás providencias, deberá entenderse notificada en estado o estrado conforme al CGP.

Así las cosas, se procederá a fijar el día 3 de diciembre de 2021, a las 9:00 am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA DE TRAMITE, conforme al artículo 72 del C.P.T.S.S. Se les advierte a las partes que la audiencia será celebrada virtualmente por la aplicación **LifeSize** y el link para acceder a ella es a través del siguiente: https://call.lifesizecloud.com/12539932

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez

Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6fdd73f445cb0e027b5a26b3f9389bf8adef20c3a5d63ff76349750e89694a**
Documento generado en 17/11/2021 02:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICACIÓN: 13001-41-05-001-2021-00349-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LOURDES LOPEZ BURGO
DEMANDADO: FUNDACIÓN GERIÁTRICA ASILO SAN JOSÉ
AUTO INTERLOCUTORIO:842
VER EXPEDIENTE DIGITAL

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, sírvase proveer. Cartagena, 17 de noviembre del 2021.

LAURA PASTOR GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA. Cartagena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 842**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra vencido el término concedido para subsanar la demanda, sin que la parte actora presentara escrito corrigiendo las falencias indicadas en el proveído que antecede (03AutoDvuelve), por lo que es del caso proceder al rechazo de la misma. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LOURDES LOPEZ BURGO** a través de apoderado judicial contra **FUNDACIÓN GERIÁTRICA ASILO SAN JOSÉ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose y archívese lo actuado por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Acevedo Lapeira

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bcc86297110abc63ec19877275854b74ffd0f13c767deb0a46aa92417015df4

Documento generado en 17/11/2021 08:03:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica